

RESOLUCIÓN NÚMERO 000241 DE 16 DE ABRIL 2024

"Por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación vigencia 2024, para los servidores públicos del MINISTERIO DEL DEPORTE"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 1567 de 1998, Ley 909 de 2004, Ley 1064 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 0262 de 2024 y demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia: Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece dentro de las obligaciones de las entidades, en su literal b. *"Formular, con la participación de la Comisión de Personal, el plan institucional de capacitación, siguiendo los lineamientos generales impartidos por el Gobierno Nacional y guardando la debida coherencia con el proceso de planeación institucional"*.

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 15 señala dentro las funciones de las unidades de personal de las entidades: "2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, la siguientes: e) Diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación (...)"

Que el artículo 36 de la misma norma señala: (...) *"Objetivos de la Capacitación. 1. La capacitación y formación empleados está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.*

(...) 2. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño (...)".

Que la ley 1952 de 2019 en su artículo 37 define: *"Derechos: Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: 3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones"*.

Que el artículo 38 de la norma ibidem en el Numeral 42 establece Deberes: *"Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función"*.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo segundo del decreto ley 1567 de 1998, en donde se creó el Sistema Nacional de Capacitación como *"(...) el conjunto coherente de políticas, planes, disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación,*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000241 DE 16 DE ABRIL 2024

"Por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación vigencia 2024, para los servidores públicos del MINISTERIO DEL DEPORTE"

dependencias y recursos organizados con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, actuando para ello de manera coordinada y con unidad de criterios".

Que el artículo 3 literal b) del decreto ibidem, señala que: "El Gobierno Nacional, mediante el Plan Nacional de Formación y Capacitación, orientará la formulación de los planes institucionales que deben elaborar las entidades públicas. El Plan tiene por objetivo formular la política en la materia, señalar las prioridades que deberán atender las entidades públicas y establecer los mecanismos de coordinación, de cooperación, de asesoría, de seguimiento y de control necesarios. Cada Entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su Plan Institucional de Capacitación, el cual deberá tener concordancia con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación con los principios establecidos en el Decreto-Ley 1567 de 1998 y con la planeación institucional".

Que esa misma norma en el artículo 4 dispone:

"Definición de capacitación. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.

Parágrafo. - Educación Formal. La educación definida como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación. El apoyo de las entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos".

Que los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente, además de programas de inducción, programas de reinducción, los cuales deberán hacerse por lo menos cada dos años, o antes, en el momento que se produzcan cambios.

Que el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en su título 9 establece:

"Artículo 2.2.9.1 Planes de capacitación. Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación".

Asu vez, el artículo 2.2.9.3 de la misma norma dispuso:

"Plan Nacional de Formación y Capacitación. El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, adelantará la evaluación anual del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con el fin de revisar el

RESOLUCIÓN NÚMERO 000241 DE 16 DE ABRIL 2024

"Por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación vigencia 2024, para los servidores públicos del MINISTERIO DEL DEPORTE"

cumplimiento por parte de las entidades de las orientaciones y prioridades allí establecidas. Igualmente, establecerá los mecanismos de seguimiento a los Planes Institucionales de Capacitación que éstas formulen. La evaluación y el seguimiento buscarán especialmente medir el impacto y los resultados de la capacitación. Para medir el impacto se estudiarán los cambios organizacionales y para analizar los resultados se estudiarán los cambios en el desempeño de los empleados en sus áreas de trabajo como consecuencia de acciones de capacitación."

Que la misma norma contempla la obligación en cabeza de las entidades estatales de crear una Red Interinstitucional de Capacitación para Empleados Públicos y de realizar la Actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Servidores Públicos.

Que el Precitado decreto 1083 de 2005 Título 10 en su artículo 2.2.10.2 parágrafo 1 dispone: *"Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto."*

Que el artículo 3 de la ley 1960 de 2019, dispone que todos los servidores públicos sin importar su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder a programas de capacitación y bienestar.

Que el artículo 3 de la ley 1960 de 2019 preclara la profesionalización del servidor público, en donde los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado pueden acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado.

Que así mismo, el Decreto 1083 de 2015 establece que las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, deben integrar los Planes Institucionales y Estratégicos y publicarlos en la página web de su entidad, estableciendo un plazo para ello, los cuales deben ser aprobados previamente por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de cada entidad.

Que el objetivo principal de la capacitación en la administración pública es mejorar la calidad de la prestación de los servicios a cargo del Estado, para el bienestar general y la consecución de los fines que le son propios, así como garantizar la instalación cierta y duradera de las competencias y capacidades específicas en los empleados públicos y en las Entidades.

Que el Plan Institucional de Capacitación -PIC- está enfocado en el fortalecimiento y desarrollo de las competencias de los Empleados públicos, permitiéndoles mejorar su desempeño y ampliar sus capacidades, las cuales conllevan a alcanzar los logros individuales, de su grupo de trabajo y en general de la Entidad.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- concibe al talento humano como el activo más importante con el que cuentan las Entidades y que las competencias laborales constituyen el eje de la capacitación para el desarrollo de saberes, actitudes, habilidades, destrezas y conocimientos, por lo que se hace necesario contar con Servidores competentes, innovadores, motivados para aprender a lo largo de la vida y comprometidos con su propio desarrollo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, en el marco del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio del Deporte, llevado a cabo en sesión del 30 de enero de 2024, fue aprobado el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia del 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000241 DE 16 DE ABRIL 2024

"Por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación vigencia 2024, para los servidores públicos del MINISTERIO DEL DEPORTE"

Que, en consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción. Adoptar el Plan Institucional de Capacitación 2024 para el Ministerio del Deporte, dirigido a todos los servidores públicos de la Entidad, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

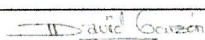
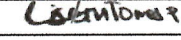
PARÁGRAFO- El Plan de Capacitación podrá ser modificado o actualizado de acuerdo con los cambios que se puedan suscitar a lo largo de la presente vigencia con el fin de dar cumplimiento a las necesidades institucionales que así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecución. La ejecución del Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2024 se hará por medio de las redes institucionales y procesos de selección con entidades públicas y privadas, según corresponda, quedando supeditado a la disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente para la presente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ CRISTINA LOPEZ TREJOS
Ministra del Deporte

Revisó	Luis David Garzón Chaves – secretario general	Firma: 
Revisó	Javier Hernando Salinas Vargas – Despacho de la Ministra	Firma: 
Revisó	Liseth Torres Poveda abogada secretaria general	Firma: 
Revisó	Luz Amparo Jimenez Perez. – Coordinadora GIT Talento Humano	Firma: 
Proyectó	Alejandra Rodriguez del Castillo– Profesional GIT Talento Humano	Firma: 